

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010, la Ley 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, el Calendario Electoral para "Elección de autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021".

CONSIDERANDO:

Que, el art. 12 de la Constitución Política del Estado (CPE), prevé que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, estableciendo en el art. 205.I y II, que el Órgano Electoral Plurinacional está conformado, entre otros niveles, por los Tribunales Electorales Departamentales, cuya jurisdicción, competencias y atribuciones se definen por la propia Constitución y la Ley.

Que, el art. 31.I de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, prevé que, el Tribunal Electoral Departamental es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en el departamento respectivo.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°334/2020 de 10 de noviembre de 2020, convocó a la Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral para la Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

CONSIDERANDO:

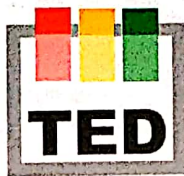
Que de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, es atribución de los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución de los procesos electorales de alcance departamental, regional municipal, bajo la dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral.

Que de conformidad a los incs. a) y c) del art. 176 de la Ley 026, el Tribunal Electoral Departamental debe verificar de oficio la existencia o no de causales de nulidad de las Actas Electorales y que de existir causales de nulidad, el Acta Electoral observada será considerada en Sala Plena para su Resolución.

Que, el art. 177.I inc. h) de la Ley 026 del Régimen Electoral determina que se constituye en una causal de nulidad: "La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes ente sí, aunque no se hubiese asentado en la observación en el Acta".

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en sesión de Sala Plena permanente para el computo Departamental para la "Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021" del Departamento de Chuquisaca de acuerdo a lo que establece las causales de nulidad, de las actas electorales en el art. 177 de la Ley 026 del Regimen Electoral, determino de manera expresa anular las actas electorales de escrutinio conforme el siguiente detalle:





Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/N01/2021
Sucre, 14 de marzo de 2021

Código de mesa	Código de verificación	Numero de mesa	Provincia	Municipio	Departamento	Recinto
100570-6	447.425	5	Oropeza	Sucre	Chuquisaca	Coliseo Libertadores
100604-6	995.103	5	Oropeza	Sucre	Chuquisaca	FAC. DERECHO
100860-6	940.309	3	Oropeza	Sucre	Chuquisaca	Campo deportivo Barrio Estados Unidos

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES PREVISTAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO. Anular las Actas Electorales de escrutinio y conteo de la Elección de [Autoridades Políticas Departamentales y Municipales 2021, conforme establece el inc. h) del art. 177 de la Ley del Régimen Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Código de mesa	Código de verificación	Numero de mesa	Provincia	Municipio	Departamento	Recinto
100570-6	447.425	5	Oropeza	Sucre	Chuquisaca	Coliseo Libertadores
100604-6	995.103	5	Oropeza	Sucre	Chuquisaca	FAC. DERECHO
100860-6	940.309	3	Oropeza	Sucre	Chuquisaca	Campo deportivo Barrio Estados Unidos

SEGUNDO.- FIJAR la fecha de repetición de votación de las mesas de sufragio anuladas, con el mismo padrón y con nuevos jurados electorales para el día **domingo 21 de marzo de 2021**, conforme la actividad 73 del Calendario Electoral aprobado mediante Resolución TSWE-RSP-ADM 338/2020.

TERCERO.- PRORROGAR el plazo de conclusión del cómputo departamental hasta cinco días posteriores al día de la repetición de la votación, conforme establece el art. 175 de la Ley 026 del Régimen Electoral.

CUARTO.- INSTRUIR al servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación de la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

QUINTO.- Se deja constancia que el Vocal Abog. Edil Martínez Gómez, formulo voto disidente sobre la determinación asumida, bajo el criterio de que corresponde la anulación parcial de las actas en las franjas donde se hayan identificado los errores e inconsistencias y no en aquellas donde los datos se encuentren correctos.


Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.





Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/N01/2021
Sucre, 14 de marzo de 2021



Abog. Wilfredo Cervantes Ortiz
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



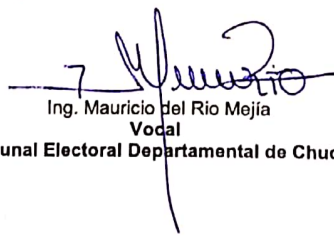
Abog. Ximena Camacho Goyzueta
Vicepresidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Abog. Lidia Rivas Guerra
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Ing. Mauricio del Rio Mejia
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Abog. Edil Martínez Gomez
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Ante mí:
Abog. Rafael Aldrin Barrón López
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

